

ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA, Y POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA; Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUBSECUENTE “EL I.E.E.M.”, REPRESENTADO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL LICENCIADO NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL INGENIERO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN COMO TESTIGO DEL DOCTOR ALBERTO ALONSO Y CORIA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”; EN RELACIÓN AL DESARROLLO DE LOS COMICIOS COINCIDENTES DEL PRIMER DOMINGO DE JULIO DEL AÑO 2009, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha _____, “EL I.F.E.” a través de su Consejero Presidente y de su Secretario Ejecutivo y “EL I.E.E.M.”, representado por su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo General, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios coincidentes en el Estado de México.
2. En las cláusulas segunda, cuarta y quinta del citado Convenio, se prevé la suscripción de Anexos Técnicos para regular las acciones que en materia de Registro Federal de Electores, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral y Medios de Comunicación y Difusión, deberán realizar “EL I.F.E.” y “EL I.E.E.M.”, en apoyo a la celebración de Procesos Electorales coincidentes en el Estado de México,
3. El primer domingo de julio del año 2009, “EL I.F.E.” organizará las elecciones para la renovación de la Cámara de Diputados Federal, a su vez, “EL I.E.E.M.”, organizará, desarrollará y vigilará el Proceso Electoral donde se elegirán a los Diputados de la LVII Legislatura del Estado y a los integrantes de los 125 Ayuntamientos de la entidad; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Código Electoral del Estado de México.

En atención a los antecedentes expresados, las partes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE “EL I.F.E.”

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero, segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, teniendo a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y prerrogativas de los partidos políticos, al padrón y la lista nominal de electores, la impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, la regulación de la observación electoral. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g) y h) del código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales.

I.3. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante “LA D.E.R.F.E.” actualizará el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral, realizando para ello las campañas de actualización correspondientes, con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos, según lo establecen los artículos 182 y 183 del Código de referencia.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, “LA D.E.R.F.E.” tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar con fotografía, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de Electores con el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128 párrafo 1, incisos e) y j) y 197 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que de acuerdo al artículo 130, párrafo 1, incisos b) y c) del código federal electoral, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene, entre otras, las atribuciones de elaborar los formatos de la documentación electoral y de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

I.6. Que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene entre sus atribuciones, elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas de educación cívica y capacitación electoral; preparar el material didáctico y los instructivos electorales, orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, de conformidad con lo establecido en el artículo 132, párrafo 1, incisos a) al e) del código de referencia.

I.7. Que en sesión extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG473/2008, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de organización de elecciones coincidentes, para el proceso electoral del 2008-2009.

I.8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, párrafo 1, inciso b) y n) del código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines, así como convenir con las autoridades competentes la información y documentación que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para los procesos locales

I.9. Que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representarlo legalmente, así como participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto de la información y documento que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para los procesos electorales locales.

I.10. Que para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DE “EL I.E.E.M.”

II.1. Que es un Organismo Público Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 11 y, en el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 78, 81 y 82.

II.2. Que tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática; de acuerdo a lo que previene el artículo 81 del Código Electoral del Estado de México.

II.3. Que sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo; de acuerdo a lo que establece el artículo 82 del Código Electoral del Estado de México.

II.4. Que los CC. Licenciado Norberto Hernández Bautista e Ingeniero Francisco Javier López Corral comparecen a este acto en su calidad de Consejero Presidente del Consejo General y Secretario Ejecutivo General, respectivamente, designados mediante Decretos Números 201 y 197 de la LVI Legislatura del Estado, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México los días 25 y 12 de septiembre de 2008, respectivamente.

II.5. Que están facultados para suscribir el presente Anexo Técnico derivado del Convenio de apoyo y colaboración; de conformidad con lo establecido en los artículos 95, fracciones XXVIII y XXX; 96 fracción II y 102 fracciones I, VII y VIII, del Código Electoral del Estado de México.

II.6. Que el primer domingo de julio de 2009, se realizarán elecciones ordinarias de Diputados y miembros de los 125 Ayuntamientos del Estado de México; razón por la que es necesario contar con el apoyo y colaboración de “EL I.F.E.” y, en consecuencia, es indispensable la celebración del presente Anexo Técnico, para poder disponer de las acciones, materiales, piezas de comunicación e instrumentos electorales relacionados con el Estado de México que sirvan de base para la realización de las actividades que “EL I.E.E.M.” llevará a cabo en ejecución de los programas aprobados por el Consejo General para el Proceso Electoral Coincidente del año 2009; en términos de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del artículo 25 del Código Electoral del Estado de México.

II.7. Que es su voluntad apoyar y colaborar con “EL I.F.E.”; para el mejor desempeño de sus funciones, derivadas de los Procesos Federal y Local que habrán de efectuarse el primer domingo de julio del año 2009.

II.8. Que la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, tiene como objeto auxiliar al Consejo General en la elaboración de los proyectos sobre los mecanismos y programas relativos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en coordinación con la autoridad en la materia; asimismo, proponer y dar seguimiento a las acciones contempladas en los Convenios de Apoyo y Colaboración, así como en los Anexos Técnicos y Anexos Financieros, relacionados con el uso de los instrumentos y productos electorales que aportará el Instituto Federal Electoral; de acuerdo a lo previsto en los artículos 1.47, 1.48 y 1.49 del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

II.9. Que el Consejo General en la Sesión extraordinaria de fecha 19 de septiembre del 2008, aprobó en el acuerdo N° CG/33/2008 la Conformación Provisional de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; donde se encuentra incluida la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

II.10. Que el Consejo General en su sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2008, aprobó el contenido del presente Anexo Técnico Número Uno al Convenio de apoyo y colaboración firmado en la misma fecha y autorizó a su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo General, suscribirlo con “EL I.F.E.”.

II.11. Que su domicilio para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, es el ubicado en Paseo Tolloca No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México.

III. DE LAS PARTES

III.1. Que reconocen mutuamente su representación, personalidad y autonomía,

III.2. Las partes convienen celebrar el presente Anexo Técnico, con el fin de aportar las acciones, materiales, piezas de comunicación e instrumentos electorales que les permitan sus respectivos ámbitos de competencia y las legislaciones que rigen a ambos Institutos Electorales.

III.3. Que es su voluntad celebrar el presente instrumento, con el objeto de brindarse apoyo y colaboración, para el debido funcionamiento de sus órganos electorales y el desarrollo de sus programas institucionales.

III.4. Que expuesto lo anterior, acuerdan realizar actividades conjuntas y, sujetarse a los compromisos, términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Con motivo de los Procesos Electorales Federal y Local que habrán de celebrarse de manera coincidente el primer domingo de julio del año 2009, en el presente Anexo Técnico se establecen las bases y mecanismos operativos entre “EL I.F.E.” y “EL I.E.E.M.”, según las características de los siguientes:

APARTADOS

1. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

1.1. Con motivo del Proceso Electoral Coincidente del primer domingo de julio de 2009, en el que se habrá de elegir a los Diputados de la LVII Legislatura del Estado de México y a los integrantes de los 125 Ayuntamientos de la entidad, “EL I.F.E.”, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a quien se conocerá en el cuerpo del presente Anexo como, “LA D.E.R.F.E.” proporcionará a “EL I.E.E.M.” la cartografía electoral digitalizada así como sus bases de datos ordenadas por distrito electoral local, municipio y sección electoral; el Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores definitiva para publicación y la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, debidamente actualizadas en el apartado correspondiente al Estado de México, ordenadas por distrito electoral local y sección electoral.

1.2. Para cumplir con lo establecido en el punto 1.1, “LA D.E.R.F.E.” tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de México que soliciten su inscripción al Padrón Electoral, así como los movimientos de actualización al mismo hasta el 15 de enero del año 2009; reposiciones de Credencial para Votar con fotografía hasta el día último de febrero de 2009, así como las Credenciales para Votar con fotografía que se entreguen a más tardar el 31 de marzo de 2009.

I.2.1 Con el objeto de reforzar la operación de los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores en el desarrollo de las campañas de actualización y credencialización, “LA D.E.R.F.E.” dispondrá con cargo a los recursos que proporcione a “EL I.E.E.M.”, notificadores, a fin de que notifiquen a los ciudadanos acudan al módulo de atención ciudadana correspondiente a recoger su Credencial para Votar, así como para apoyar en los Programas Especiales de Bajas al Padrón.

1.3. Con la finalidad de recabar los movimientos que soliciten los ciudadanos y poner a disposición de los mismos la correspondiente Credencial para Votar con fotografía, “LA D.E.R.F.E.” mantendrá instalados el número necesario de Módulos de Atención Ciudadana hasta el 15 de enero del año 2009 y de solicitudes de reposición de Credencial para Votar con fotografía hasta el día último de febrero de 2009 y para la entrega de Credenciales para Votar con fotografía hasta el 31 de marzo de 2009.

1.3.1. Asimismo, en los términos del artículo 183, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se recibirán en el período citado, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Estado de México, que cumplan 18 años de edad de entre el 16 de enero de 2009 y el 5 de julio de 2009, inclusive.

1.4. “EL I.F.E.”, por conducto de “LA D.E.R.F.E.”, se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por modificación de límites municipales y/o aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional, en el mes de junio de 2009, a fin de dar a conocer las claves de sección y casilla en la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral.

1.4.1 “LA D.E.R.F.E.” mantendrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con fotografía en los Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores, hasta el día 31 de marzo de 2009, de los trámites realizados hasta el 15 de enero de 2009 y de las solicitudes de reposición de Credencial para Votar con fotografía hasta el día último de febrero de 2009.

1.4.2. Asimismo, “LA D.E.R.F.E.”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en el Estado, proporcionará a “EL I.E.E.M.” desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de Actualización del Padrón Electoral y de Credencialización, mensualmente en medio óptico el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al Estado de México desagregado por distrito local, municipio y sección, rango de edad y sexo.

1.5. A la conclusión del periodo de Credencialización, “LA D.E.R.F.E.” en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el Consejo General de “EL I.F.E.”, procederá del 1 de abril al 5 de julio de 2009, al retiro, lectura y resguardo de los formatos de Credencial para Votar con fotografía que no hayan sido recogidos por sus titulares. Al acto de resguardo se invitará a los integrantes de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores de “EL I.E.E.M.”, en el que estarán presentes los representantes de los partidos políticos de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, del que constará acta y la relación de formatos de Credencial para Votar con fotografía resguardados.

1.6. “EL I.F.E.” acepta que para sufragar en las Elecciones Locales del Estado de México, a realizarse el primer domingo de julio de 2009, “EL I.E.E.M.” utilice la Credencial para Votar con fotografía que el mismo Organismo Electoral Federal expide.

1.6.1. “EL I.E.E.M.” acepta utilizar en las elecciones locales del primer domingo de julio de 2009, el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar con fotografía que apruebe el Consejo General de “EL I.F.E.” para la Elección Federal del 5 de julio del año 2009 y en coordinación con “EL I.F.E.”, determinará el espacio para el marcaje en la elección del primer domingo de julio de 2009, comprometiéndose “EL I.E.E.M.” a proporcionarlo a las Mesas Directivas de Casilla Locales.

1.7. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 128 y 166 del Código Electoral del Estado de México, relativo al Procedimiento de la Primera Insaculación de los Ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, el cual se llevará a cabo el día 12 de febrero de 2009, en las instalaciones de “EL I.E.E.M.” con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el Consejo General de ese Organismo Electoral Local sesionará, de manera previa, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario, que será tomado como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla.

1.7.1. La determinación del mes base, se realizará sin considerar el mes de octubre, ya que fue el sorteado por “EL I.E.E.M.”, para la insaculación de ciudadanos en el Proceso Electoral Ordinario anterior.

1.7.2. En el mes de enero del año de la elección “EL I.F.E.” sorteará un mes del calendario que será tomado como base para la insaculación de ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla que recibirán la votación de la elección federal. La base sobre la cual, “EL I.E.E.M.” determinará el mes base señalado en el párrafo primero de la presente cláusula, deberá excluir el mes determinado por “EL I.F.E.” y los seis subsiguientes a aquél, incluyendo el mes sorteado, atendiendo a lo establecido por el acuerdo CG473/2008 aprobado por el Consejo General de “EL I.F.E.”.

1.7.3. “EL I.F.E.”, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, en adelante “La UNICOM”; dará una explicación de la operatividad del sistema de insaculación en tres horarios distintos, el primero a las 10:00, el segundo a las 14:00 y el tercero a las 18:00 horas y realizará el ejercicio automatizado; insaculará al 10% de ciudadanos por cada sección electoral, que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero de 2009, sin que en ningún caso el número de ciudadanos sea menor a 50 y excluyendo a los ciudadanos que tengan 70 años cumplidos el día de la elección.

1.7.4. A reserva de lo que el Consejo General de “EL I.E.E.M.” apruebe en la sesión antes mencionada, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 50, siempre y cuando, el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 50; o bien cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea igual o mayor a 50, pero se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la Mesa Directiva de Casilla que establece el Código Electoral del Estado de México; para lo cual “LA

UNICOM[®] realizará el procedimiento automatizado seleccionando a la totalidad de los ciudadanos.

1.7.5. El ejercicio automatizado de los 45 Distritos Electorales locales será en orden decreciente, considerando la cantidad de ciudadanos en Lista Nominal por cada distrito, iniciando con aquellos que tengan mayor cantidad de ciudadanos; atendiendo al siguiente:

CUADRO No. 1

ESTACIÓN	DISTRITO	CABECERA	HORARIO
1	XXIX	NAUCALPAN (PARTE)	10:00
	XXX	NAUCALPAN (PARTE)	
	III	TEMOAYA	
2	XXXVIII	COACALCO	
	I	TOLUCA (PARTE)	
	XLIII	CUAUTITLÁN IZCALLI	
3	XXI	ECATEPEC (PARTE)	
	II	TOLUCA (PARTE)	
	XLV	ZINACANTEPEC	
4	XXXII	NEZAHUALCÓYOTL (PARTE)	
	XXXVI	VILLA DEL CARBÓN	
	IX	TEJUPILCO	
5	XVI	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	
	VIII	SULTEPEC	
	XXXIV	IXTAPAN DE LA SAL	

ESTACIÓN	DISTRITO	CABECERA	HORARIO
1	XXXVII	TLALNEPANTLA (PARTE)	14:00
	XL	IXTAPALUCA	
	XXXIX	OTUMBA	
2	XXXI	LA PAZ	
	XXVII	CHALCO	
	XLII	ECATEPEC (PARTE)	
3	XXXIII	ECATEPEC (PARTE)	
	XXIII	TEXCOCO	
	XLIV	NICOLÁS ROMERO	
4	XXIV	NEZAHUALCÓYOTL (PARTE)	
	VI	TIANGUISTENCO	
	X	VALLE DE BRAVO	
5	XX	ZUMPANGO	
	XXVIII	AMECAMECA	
	XI	SANTO TOMAS	

ESTACIÓN	DISTRITO	CABECERA	HORARIO
1	XLI	NEZAHUALCÓYOTL (PARTE)	18:00
	XXV	NEZAHUALCÓYOTL (PARTE)	
	XIX	CUAUTITLÁN	
2	XXXV	METEPEC	
	IV	LERMA	
	XV	IXTLAHUACA	
3	XVIII	TLALNEPANTLA (PARTE)	
	XXII	ECATEPEC (PARTE)	
	XXVI	NEZAHUALCÓYOTL (PARTE)	
4	XIII	ATLACOMULCO	
	VII	TENANCINGO	
	V	TENANGO DEL VALLE	
5	XVII	HUIXQUILUCAN	
	XII	EL ORO	
	XIV	JILOTEPEC	

1.7.6. El sistema automatizado será alimentado con el mes base que haya resultado sorteado en la sesión antes mencionada; se insaculará por cada sección electoral el 10% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de la entidad. Si el resultado de este 10% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces se procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral; en ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a cincuenta, salvo los casos a que se refiere el punto 1.7.4 de la presente cláusula.

1.7.7. Si el total de ciudadanos insaculados que nacieron en el mes resultado del sorteo realizado por el Consejo General de “EL I.E.E.M.”, no es suficiente para completar la cantidad necesaria, se procederá a seleccionar a los ciudadanos nacidos en el o los meses subsecuentes hasta completar el 10% requerido, considerando también, en última instancia al mes de octubre que fue utilizado para el Proceso Electoral inmediato anterior.

1.7.8. “LA UNICOM” se compromete a entregar a “EL I.E.E.M.”, al término del procedimiento de la primera insaculación, un tanto impreso y dos en medio óptico, del “listado testigo” de los ciudadanos que resultaron insaculados por cada uno de los 45 distritos electorales locales, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

1.7.9. Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados o “listado testigo” que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, deberá quedar impreso en orden geográfico por distrito electoral local, luego por municipio, quedando separado al interior por sección electoral, localidad y manzana, ordenado alfabéticamente de la A a la Z, empezando por el primer apellido, en su caso apellido paterno, segundo apellido en su caso, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; “LA UNICOM”

conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

1.7.10. El listado testigo impreso por distrito local con cortes al interior por sección así como los discos ópticos a que se refieren párrafos precedentes, contendrán: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, municipio, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento.

1.7.11. Por su parte, el reporte estadístico que por cada uno de los 45 Distritos y secciones electorales, imprima "LA UNICOM", contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito electoral local, municipio, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

1.7.12. "EL I.E.E.M." comunicará a "LA D.E.R.F.E." los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, a más tardar el 15 de enero de 2009.

1.7.13. "EL I.E.E.M." se compromete a entregar a "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 01 de febrero de 2009, las firmas digitalizadas y los nombres de cada uno de los Vocales Ejecutivos de las 45 Juntas Distritales Locales, así como los nombres de cada uno de los municipios cabecera de Distrito Electoral Local.

1.7.14. Por otra parte, respetando el criterio geográfico-alfabético, "LA D.E.R.F.E." entregará la lista de los ciudadanos insaculados en 2 tantos impresos y 2 tantos en medio óptico, así como las Cartas Notificación de los ciudadanos que resultaron sorteados, de acuerdo al orden que por Distrito Electoral Local "EL I.E.E.M." contempló en el CUADRO No. 1 del presente Anexo Técnico, comprometiéndose "LA D.E.R.F.E." a entregar la totalidad de dichos instrumentos electorales a más tardar el 3 de marzo de 2009 (19 días naturales después de la insaculación), en el Centro Nacional de Impresión ubicado en el Distrito Federal, cuidando que sea la misma clasificación y orden de los Listados, Cartas Notificación y medio óptico.

1.7.15. Los 2 tantos impresos y los 2 tantos en medio óptico de la lista de ciudadanos insaculados a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar en orden geográfico por Distrito Electoral Local, municipio, sección, localidad y manzana y, posteriormente en orden alfabético de la A a la Z, empezando por el primer apellido y contendrá los campos a que se refiere el siguiente:

CUADRO No. 2

NO.	DESCRIPCIÓN DEL DATO	COMENTARIO
1	Entidad	Clave y nombre de la entidad cartográfica (encabezado)
2	Distrito electoral local	Clave del distrito cartográfico local (encabezado)
3	Municipio	Clave y nombre del municipio cartográfico (encabezado)
4	Sección	Clave de la sección cartográfica (encabezado)
5	Localidad	Clave de la localidad cartográfica

NO.	DESCRIPCIÓN DEL DATO	COMENTARIO
6	Manzana	Clave de la manzana cartográfica
7	Número consecutivo	Número consecutivo de la lista de ciudadanos insaculados por sección, de acuerdo al reporte que se emite de la insaculación.
8	Clave de Elector	18 caracteres
9	OCR	12 caracteres
10	Primer Apellido o Apellido Paterno,	98 caracteres
11	Segundo Apellido o Apellido Materno	
12	Nombre (s).	
13	Denominación de la Calle	
14	Número exterior	Del domicilio del ciudadano
15	Número interior	
16	Denominación de la Colonia	
17	Código Postal	
18	Sexo	
19	Edad	2 caracteres
20	Mes de nacimiento	2 caracteres

1.7.16. A este evento asistirán los integrantes del Consejo General de “EL I.E.E.M.”, así como los 6 Consejeros Electorales Distritales y los miembros de las 45 Juntas Distritales, al igual que a los integrantes de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, que así lo deseen.

1.7.17. Finalmente relativo a la Segunda Insaculación, misma que se llevará a cabo el día 13 de mayo de 2009, a la hora que para tal efecto se convenga, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 166 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que argumenta que si aplicadas las medidas señaladas no fuesen suficientes los ciudadanos para cubrir todos los cargos, se procederá a obtener de la Lista Nominal, un número al menos del doble de los que hagan falta, éstos de la misma letra inicial del apellido sorteada por los Consejos Distritales y del o los mes(es) subsecuente (s) al utilizado en la primera insaculación; para que sean convocados, capacitados, evaluados y designados como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla; por lo que para el caso específico “EL I.E.E.M.”, notificará con tiempo suficiente las secciones de las cuales será necesario emitir el listado nominativo correspondiente.

1.8 “LAS PARTES” convienen que cada una de las mesas directivas de casilla cuente con una Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, diferenciada para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos, una para la elección federal y otra para la elección local, en este último caso con listados identificados por sección, tipo de casilla, municipio y distrito local.

1.9. En términos de la ley, de manera permanente, la Lista Nominal de Electores estará a disposición de los ciudadanos, a través de los medios para consulta electrónica; en cada

Junta Distrital de "EL I.F.E.", los partidos políticos tienen acceso a la base de datos del Padrón Electoral y las Listas Nominales, exclusivamente para su revisión.

1.9.1. "EL I.E.E.M." pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica, de las correspondientes Listas Nominales en cada uno de los Órganos Desconcentrados, a través de una liga para acceder a la página de "EL I.F.E." en Internet.

1.10. "EL I.F.E.", por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de Credencial para Votar con fotografía y de rectificación a la Lista Nominal de Electores en los supuestos a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y determinará sobre la procedencia o improcedencia legal de las mismas; asimismo, recibirá y dará el trámite correspondiente a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

LA D.E.R.F.E. enviará a la Vocalía del Registro Federal de Electores a más tardar 6 días antes del día de la jornada electoral, la Addenda a la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, producto de las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores, así como de las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos político-electorales del ciudadano, misma que será entregada inmediatamente a **"EL I.E.E.M."**.

1.10.1. "LA D.E.R.F.E.", comunicará de inmediato a "EL I.E.E.M.", las resoluciones que le sean notificadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivadas del trámite a que se refiere el párrafo anterior; quien a su vez proporcionará un informe a los integrantes de la Comisión Especial de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

1.11. "LA D.E.R.F.E." llevará a cabo acciones adicionales tendientes a la Depuración del Padrón Electoral del Estado de México, hasta el 14 de abril de 2009, el Programa de Bajas por defunción y suspensión o pérdida de derechos políticos; Detección de Duplicados: Básico y Áreas Vecinales Específicas, de los Municipios colindantes de las Entidades Federativas de Michoacán, Querétaro, Hidalgo, Morelos, Guerrero, Puebla y Tlaxcala, así como las Delegaciones políticas limítrofes del Distrito Federal; y, por aplicación del artículo 199 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.11.1. Para este efecto, "LA D.E.R.F.E." realizará los procesos informáticos, de gabinete y de campo necesarios para determinar los registros que se encuentren duplicados; y, en su caso, procederá a dar de baja del Padrón Electoral el registro más antiguo, solicitándole al ciudadano la correspondiente Credencial para Votar con fotografía. (Municipios colindantes y Secciones colindantes).

1.11.2. “LA D.E.R.F.E.” se compromete a realizar los trabajos de gabinete y de campo que sean necesarios para dar de baja del Padrón Electoral de la entidad a los registros de ciudadanos fallecidos o que fueron suspendidos para el ejercicio de sus derechos políticos y que le hayan sido notificados por las autoridades competentes.

1.11.3. Para lograr lo anterior, “LA D.E.R.F.E.” se compromete a intensificar las actividades de recepción y procesamiento de la información generada por las Oficinas del Registro Civil en el Estado de México, así como por los Jueces Comunes y Federales en esa Entidad Federativa, y a realizar la confronta nacional de los datos que reciba.

1.12. “LA D.E.R.F.E.”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en el Estado, proporcionará a “EL I.E.E.M.” a más tardar el 30 de mayo de 2009, en medio impreso y en medio óptico el listado correspondiente a los registros dados de baja por encontrarse duplicados en el Padrón Electoral del Estado de México.

1.12.1. Adicionalmente, “LA D.E.R.F.E.” realizará desde la firma del presente Anexo Técnico y hasta el 14 de abril de 2009, un programa de comparación de las bases de datos e imágenes para evitar Registros Duplicados en la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al Estado de México.

1.13. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará “LA D.E.R.F.E.” en apoyo del Proceso Electoral Local, también brindará los servicios del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC), debiendo acreditar “EL I.E.E.M.” a los representantes de los Partidos Políticos que tendrán acceso a la información que obre en dicho Centro.

1.13.1. En éste se proporcionará información a los ciudadanos sobre los trámites para actualizar su situación en el Padrón Electoral y obtener la Credencial para Votar con fotografía, así como para consultar la información que corresponda a su propio registro.

1.13.2. En el caso de que “EL I.E.E.M.” proporcione a “LA D.E.R.F.E.” la información oficial sobre los nombres de los candidatos registrados a los diferentes cargos de elección popular, así como la correspondiente a la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla, el Centro brindará esta información a los ciudadanos que la soliciten. Por lo que, “EL I.E.E.M.”, deberá observar las especificaciones técnicas de la estructura y formato que contendrá la base de datos que para tal efecto le requiera “LA D.E.R.F.E.”.

1.13.3. En este sentido, los archivos que contengan la información a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser entregados a “LA D.E.R.F.E.” con antelación a la celebración de la Jornada Electoral, con el propósito de realizar ensayos de compaginación en la base de datos vinculados a los Sistemas de Consulta Ciudadana de “LA D.E.R.F.E.”.

1.14. A efecto de que “EL I.E.E.M.” dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 190 del Código Electoral del Estado de México, “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 8 de junio de 2009, le entregará un tanto impreso en papel bond y uno en medio óptico de la Lista Nominal de Electores Definitiva, para su publicación, la cual estará dividida por distrito

electoral local, municipio, sección electoral y únicamente contendrá los campos relativos al nombre de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente empezando en su caso por el primer apellido o apellido paterno, materno y nombre(s).

1.14.1. “EL I.E.E.M.” en cumplimiento al artículo 190 del Código Electoral del Estado de México, fijará dicha Lista dentro de los 5 días previos a la celebración de la Jornada Electoral en el local en que se instale cada casilla electoral.

1.15. El día 8 de junio de 2009, “LA D.E.R.F.E.” entregará en el Centro Nacional de Impresión ubicado en el Distrito Federal, a “EL I.E.E.M.”, en presencia de Notario Público del Distrito Federal, 11 tantos originales o los que resulten, tomando en consideración el número de Partidos y de Coaliciones, de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, impresas en papel seguridad y uno en medio óptico, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de marzo de 2009 y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de Programas de Depuración.

1.15.1. Para tal efecto, los listados nominales antes referidos contendrán clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione “EL I.E.E.M.” a “LA D.E.R.F.E.”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, a más tardar el 6 de abril de 2009.

1.15.2. Dicha Lista se imprimirá conforme a la geografía electoral local que proporcione “EL I.E.E.M.”.

1.15.3. El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los Partidos Políticos acreditados ante “EL I.E.E.M.” llegarán a integrar coalición alguna, para lo cual dicho Organismo Electoral Local se compromete a informar a “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 6 de abril de 2009, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

1.15.4. “EL I.E.E.M.” se obliga a no reproducir por ningún medio impreso u óptico, el Listado Nominal Definitivo con Fotografía que será utilizado en el Proceso Electoral Local a celebrarse el primer domingo de julio de 2009, el cual le será entregado por “EL I.F.E.” en los términos del presente Anexo Técnico.

1.15.5. “EL I.E.E.M.” manifiesta que entregará un ejemplar impreso del Listado Nominal referido, a cada uno de los Partidos Políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General y que participen en el Proceso Electoral Local de 2009.

1.16. “LA D.E.R.F.E.” se compromete a proporcionar a “EL I.E.E.M.”, en las instalaciones del Centro Nacional de Impresión ubicadas en el Distrito Federal, a más tardar el 8 de junio de 2009, en medio impreso y óptico la “Relación de Formatos de Credencial Robados, Credenciales Duplicadas y Ciudadanos Suspendidos de sus Derechos Políticos por Resolución Judicial”, en el apartado correspondiente al Estado de México, con el fin de utilizarlo a través de los medios para consulta electrónica, para dar cumplimiento a lo anterior, “EL I.E.E.M.” entregará a “LA D.E.R.F.E.” a más tardar el 6 de abril de 2009, la información preliminar de las secciones en donde pretenda instalar casillas especiales y el número de tantos impresos que requerirá.

Para tal efecto, “EL I.E.E.M.” comunicará a “LA D.E.R.F.E.” a más tardar el 06 de abril de 2009, en forma preliminar, el número de ejemplares que requerirá en función de las casillas especiales que instalará el día de la jornada electoral.

1.16.1. Asimismo, “LA D.E.R.F.E.” se compromete a proporcionar el día 30 de abril de 2009, a “EL I.E.E.M.” el listado en medio óptico, que contenga la relación con los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes hubiesen sido canceladas, y el día 8 de junio de 2009, la relación en medio óptico de aquellas Credenciales para Votar con fotografía que fueron destruidas de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1.17. “EL I.E.E.M.” se compromete a instalar igual número de casillas a las aprobadas por los órganos competentes de “EL I.F.E.”.

En caso de que “EL I.E.E.M.” instale casillas diferentes a las antes mencionadas, éste entregará a “LA D.E.R.F.E.” a más tardar el 6 de abril de 2009, la información preliminar de las secciones en donde pretenda instalar casillas extraordinarias con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica y extraordinaria), para lo cual “EL I.E.E.M.” proporcionará a “LA D.E.R.F.E.” los recursos adicionales que se generen, en su caso.

1.17.1. El día 8 de junio de 2009, en el horario que las partes convengan “LA D.E.R.F.E.” entregará a “EL I.E.E.M.” en las instalaciones del Centro Nacional de Impresión ubicadas en el Distrito Federal, los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores desagregados para casillas extraordinarias.

1.17.2. “LA D.E.R.F.E.” se compromete a realizar los trabajos cartográficos de gabinete que sean necesarios para precisar la ubicación de localidades en la asignación de casillas por localidad conforme a la integración que para tales efectos proporcione “EL I.E.E.M.”

1.18. “EL I.E.E.M.” se compromete a entregar a la “LA D.E.R.F.E.” a más tardar el 10 de enero de 2009, el Catálogo de Secciones Electorales por distrito local; con base en esta información “LA D.E.R.F.E.” se compromete a proporcionar a “EL I.E.E.M.” en formato Smartstore la geográfica digital con división distrital local con corte al 26 de diciembre de 2008, en un medio óptico que incluya el software Geomedia Viewer a más tardar el 31 de enero de 2009.

1.18.1. En la cartografía digital así como su base de datos vigente con división distrital local que entregará “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.E.M.”, aludida en el numeral anterior, se encuentra incluida la información relativa a las secciones resultantes del Programa de integración seccional y, adecuaciones por problemas de límites intermunicipales, y en su caso de límites interestatales.

1.19. “LA D.E.R.F.E.” entregará a “EL I.E.E.M.” los resultados de la Verificación Nacional Muestral del Padrón Electoral de 2009, a más tardar el 15 de mayo de 2009, así como los Estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores actualizados.

1.20. “LA D.E.R.F.E.” se compromete a proporcionar el día 15 de marzo de 2009, a “EL I.E.E.M.”, un medio óptico de las Listas Nominales de Electores, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral federal y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de febrero de 2009, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha, con la finalidad de que los partidos políticos formulen observaciones, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de abril de 2009.

“EL I.E.E.M.”, hará llegar en medio magnético u óptico a “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 15 de abril de 2009, las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Conteniendo los siguientes campos: estado, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar con fotografía, grupo y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

A más tardar el 15 de mayo de 2009, “LA D.E.R.F.E.” se compromete a entregar a “EL I.E.E.M.” el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que entregue a “LA D.E.R.F.E.”, dentro del término establecido en el párrafo precedente.

1.21. “EL I.E.E.M.” manifiesta que con el propósito de apoyar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de conocer el número de ciudadanos que contando con su Credencial para Votar con fotografía, no se encontraron incluidos en la Lista Nominal de Electores. Asimismo, garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla a fin de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán tales datos.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará a “EL I.E.E.M.” el modelo del formato que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral y que contendrá: clave de elector, número de emisión de la Credencial para Votar con fotografía, así como el nombre completo del ciudadano, obligándose “EL I.E.E.M.” a remitirlos a “LA D.E.R.F.E.” por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la elección.

1.22. “LA D.E.R.F.E.” proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos a través del Subsistema SIIRFE@claraciones.

2. EN MATERIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, EDUCACIÓN CÍVICA Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

2.1. “LAS PARTES” convienen en la instalación de dos mesas directivas de casilla, una para la elección federal y otra para la elección local, las cuales funcionarán preferentemente en un mismo domicilio, cuando las condiciones del inmueble lo permitan; atendiendo a las disposiciones aplicables en sus respectivas legislaciones electorales excepcionalmente para el evento de que ya sea una casilla federal o local sea reubicada, ambas se instalarán en el mismo lugar, si las condiciones así lo permiten.

“LAS PARTES” acuerdan llevar a cabo la firma de manera conjunta de convenios, con organismos públicos federales, estatales o municipales, cuyo objeto sea la obtención de la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con objetivos electorales.

2.1.1. Ambas autoridades realizarán sus recorridos en los términos establecidos por sus respectivas legislaciones electorales de conformidad a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por el Código Electoral del Estado de México.

“EL I.F.E.” invitará a “EL I.E.E.M.” a participar en los recorridos por las secciones electorales, que tienen como objeto seleccionar los lugares susceptibles de ser propuestos para la ubicación de las casillas, atendiendo los siguientes criterios:

a). Las Juntas Distritales de “EL I.F.E.” realizarán su propuesta de ubicación de Mesas Directivas de Casilla, a más tardar el día 10 de marzo del año 2009, dándole vista en la misma fecha a “EL I.E.E.M.”, para que éste recorra a través de los Consejos Municipales en cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, con el propósito de verificar la viabilidad de los lugares propuestos por “EL I.F.E.”.

b). “EL I.E.E.M.”, a más tardar el 10 de abril del año 2009, presentará observaciones preliminares a “EL I.F.E.”, respecto a las propuestas de ubicación de casillas.

- c).** Las Juntas Distritales de “EL I.F.E.” y los Consejos Municipales de “EL I.E.E.M.”, analizarán las observaciones a que se refiere el inciso anterior, con el propósito de solventarlas.
- d).** En su caso, del 18 al 26 de abril del año 2009, ambas instancias consensuarán en forma preliminar con los integrantes de los respectivos consejos los lugares para la ubicación de casillas.
- e).** Las casillas básicas y contiguas que deberán funcionar para el proceso electoral federal como para el local, en todo momento deberán ser en número igual.
- f).** En la medida de lo posible “LAS PARTES”, instalarán de común acuerdo el número de casillas extraordinarias, tomando en consideración que exista coincidencia en los lugares propuestos por ambas instancias, teniendo en cuenta los mismos lugares en donde se instalaron en elecciones anteriores y siguiendo el mismo procedimiento que para las básicas y las contiguas.
- g).** “LAS PARTES” determinarán de común acuerdo la instalación de casillas especiales tomando en consideración las que hasta la fecha han coincidido en su ubicación con el criterio de instalación, establecido en el inciso e) anterior, atendiendo a lo que establezcan las Legislaciones respectivas.
- h).** Los Consejos Municipales de “EL I.E.E.M.” sesionarán en la primera semana del mes de mayo de 2009 para tomar conocimiento formal de la propuesta de las Juntas Municipales de los lugares de ubicación de casillas.
- i).** Los Consejos Distritales de “EL I.F.E.” y los Consejos Municipales de “EL I.E.E.M.”, sesionarán a más tardar el día 9 de mayo de 2009 para aprobar las listas de los lugares de ubicación de casillas básicas y contiguas.
- 2.2.** La integración de las Mesas Directivas de Casilla se realizará por cada instancia en los términos de sus respectivas legislaciones electorales.
- 2.3.** La primera publicación conteniendo la ubicación y los nombres de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, se realizará por cada instancia atendiendo a lo que establecen sus respectivas legislaciones electorales.
- 2.4.** “EL I.F.E.” realizará la segunda publicación conteniendo la ubicación y nombres de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, incluyendo las modificaciones que hubieren procedido, del 15 al 25 de junio, por lo que “LAS PARTES” fijan como única fecha para esta publicación el día 20 de junio de 2009.
- 2.5.** Ambas partes registrarán por separado a los representantes generales y ante mesa directiva de casilla, que cada Partido Político determine; pudiendo fungir ambos representantes en las dos casillas electorales, siempre y cuando obren debidamente registrados sus nombramientos en ambas.

Para mejor información de las mesas directivas de casilla, así como de los representantes de los partidos políticos y de los ciudadanos, cada mesa directiva de casilla contará con las listas correspondientes que le serán entregadas a cada presidente de mesa directiva de casilla dentro del paquete que contenga la documentación y materiales electorales.

2.6 “LAS PARTES” manifiestan su acuerdo para que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con la legislación federal y estatal, según corresponda la solicitud de los ciudadanos; la capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo según el registro de solicitante y de conformidad con las disposiciones que cada institución emita para regular la convocatoria de acreditación; asimismo, se obligan a mantenerse oportuna y recíprocamente informados sobre las acreditaciones que cada una realice procurando en todo caso impulsar la observación electoral y otorgar las facilidades a los ciudadanos que cumplan con los requisitos para acreditarse y, posteriormente, a los observadores acreditados.

2.7. “LAS PARTES” designarán de manera independiente a sus capacitadores, instructores, supervisores, personal de apoyo y asistentes electorales, atendiendo a la normatividad electoral aplicable, correspondiendo a cada institución la capacitación de dicho personal. Asimismo, ambas partes se coordinarán para establecer un mecanismo de información, para evitar la duplicidad en la contratación.

2.8. La capacitación electoral a los ciudadanos que hubiesen resultado insaculados para integrar las Mesas Directivas de Casilla, será impartida por los capacitadores electorales de cada institución, de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada por cada Consejo General.

2.9. En materia de difusión, ambos organismos están de acuerdo en establecer mecanismos de coordinación para el reforzamiento de las campañas de difusión, que permitan aumentar el impacto y el alcance de las estrategias comunicativas, para promover la participación de la ciudadanía en los procesos electorales y en la integración de las mesas directivas de casilla, así como la utilización de la “credencial 03”, para la próxima elección.

Asimismo, se establecerán mecanismos de difusión dirigidos a la ciudadanía en general, para invitarlos a ser observadores electorales, denunciar anomalías y revisar si aparece su nombre en la Lista Nominal de Electores.

Las campañas de difusión podrán realizarse de manera conjunta, debiendo contar con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de “EL I.F.E.” y de “EL I.E.E.M.”. En el entendido de que los gastos de creatividad y producción correrán a cargo de “EL I.E.E.M.”.

2.10. Las partes designarán de manera independiente a sus capacitadores, instructores, supervisores, personal de apoyo y asistentes electorales, atendiendo a la normatividad electoral aplicable, correspondiendo a cada institución la capacitación de dicho personal, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.8.

Asimismo, ambas partes se coordinarán para establecer un mecanismo de información, para evitar la duplicidad en la contratación.

Ambas partes procurarán otorgar iguales percepciones salariales, gastos de campo, viáticos y prestaciones a capacitadores, instructores, supervisores, personal de apoyo y asistentes electorales..

2.11. Cada instancia se hará responsable de la elaboración y distribución de sus materiales y documentación electoral, “EL I.E.E.M.” elaborará su material y documentación electoral con colores totalmente diferentes a los de “EL I.F.E.”, para lo cual en el mes de enero de año 2009, “EL I.F.E.” le entregará a “EL I.E.E.M.”, el acuerdo del Consejo General de “EL I.F.E.” por el cual se aprueben el material y documentación electoral a utilizarse en la elección federal.

2.12. Respecto al suministro de mobiliario y equipamiento a las Mesas Directivas de Casilla, cada órgano electoral aportará lo necesario para su correspondiente casilla.

2.13. Las partes acuerdan que en las mesas directivas de casilla se realizarán las funciones instalación, inicio, recepción y cierre de la votación; escrutinio y cómputo, publicación de resultados correspondientes en el exterior de la casilla, clausura de ésta, y remisión y entrega de los paquetes electorales en la forma y términos determinados en las Legislaciones Electorales respectivas y conforme a los criterios de coordinación para su funcionamiento que se establecen en este instrumento.

2.14. Para la recepción de la votación, ambas partes convienen en que se forme una sola fila de acceso a la casilla, a partir de la cual el elector procederá a sufragar inicialmente en la Mesa Directiva de Casilla Local y una vez concluido este ejercicio, el Secretario invitará al ciudadano que se dirija a la Mesa Directiva de Casilla Federal para la emisión de su voto conforme a los programas de capacitación que en su caso sean aprobados por cada Consejo General.

En caso de que alguna de las Mesas Directivas de Casilla federal o local, no se instale oportunamente, la que se encuentre instalada procederá a recibir la votación de la elección que le corresponde. Una vez que ambas casillas estén funcionando, cada una recibirá la votación que le corresponde en el orden acordado.

En el supuesto de que por falta de los funcionarios designados no sea posible la instalación de la casilla a las 8:15 horas, se estará al procedimiento establecido, para este caso, por el Código Electoral del Estado de México, así como por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en los acuerdos que, en su caso, aprueben los órganos competentes en los respectivos organismos comiciales, según corresponda. Para tal efecto “LAS PARTES” acuerdan que en el caso extremo de integrar las mesas directivas de casilla con ciudadanos que se encuentran en la fila esperando emitir su voto, se deberá realizar de manera alternada, un ciudadano para la mesa del ámbito federal y un ciudadano para la mesa de ámbito local, hasta que se complete la integración de las mismas, siempre y cuando cuenten con credencial para votar y aparezcan en la lista nominal correspondiente.

2.15. “LAS PARTES” acuerdan que para sufragar en cada Mesa Directiva de Casilla se realizará el marcaje en el espacio que corresponda de la Credencial para Votar con fotografía, en términos de lo que al respecto acuerde el Consejo General de “EL I.F.E.”.

2.16. Para los efectos de la impregnación del líquido indeleble, ésta se realizará de conformidad a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para la elección federal, en el dedo pulgar derecho del elector, y de conformidad a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en el dedo pulgar izquierdo del elector conforme al color de tinta que en cada Consejo General acuerde.

2.17. La ayuda por concepto de alimentos que se otorguen a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla tanto federales como locales, se procurará sea una cantidad igual.

2.18. En caso de suspensión del desarrollo de la votación por causa de fuerza mayor, se observará lo establecido tanto, en los ordenamientos federal como local; en caso de existir alguna controversia, prevalecerá la ley que corresponda a cada elección.

2.19. El día de la jornada electoral, las mesas directivas de casilla recibirán y tramitarán los escritos de incidentes o protesta que presenten los representantes de los partidos políticos en la forma y términos que señalan las legislaciones electorales respectivas, en caso de que los escritos no correspondan a una elección o elecciones que estén recibiendo, los funcionarios de mesa directiva de casilla los deberán entregar a la casilla que corresponda.

2.20. Si durante el escrutinio se encontrasen boletas de la elección federal en la urna de la elección local o viceversa, se separarán y el Presidente de la mesa directiva de casilla las remitirá a su homólogo para que se computen en la elección que corresponda, asentándose el incidente en la hoja correspondiente.

2.21. En caso de que al concluir la Jornada Electoral, por error sea entregado un paquete de la elección federal, en un órgano distrital o municipal local o viceversa, “LAS PARTES” convienen en que el mismo será recibido y se dará aviso de inmediato, mediante notificación al consejo respectivo y se levantará una acta circunstanciada cuyo formato específico se apruebe por ambos órganos electorales. En este caso la entrega del paquete se hará de inmediato al personal previamente acreditado que cada consejo apruebe según sea el caso.

2.22. Cada órgano electoral en su ámbito de competencia establecerá los mecanismos que considere convenientes para la recuperación del mobiliario y equipamiento, que utilice cada mesa directiva de casilla.

2.23. “EL I.F.E.” y “EL I.E.E.M.” se coordinarán para el otorgamiento de lugares de uso común, para la disposición y distribución de bastidores y/o mamparas de uso común para la fijación de la propaganda de los partidos políticos nacionales y locales, en los términos

de ley, que permitan condiciones de equidad en la asignación de dichos lugares, siendo esta el 50 % (cincuenta por ciento) para cada una de las partes; asimismo, promoverán la firma de acuerdos entre la autoridad electoral federal, la autoridad electoral estatal y las instancias de gobierno competentes.

3.- EN MATERIA DE DIFUSIÓN, PROPAGANDA Y MONITOREO

3.1. “LAS PARTES” se coordinarán para la difusión y distribución de materiales institucionales tales como volantes, carteles y otros medios similares, realizados por “EL IEEM” y por “EL I.F.E.”, en cada uno de los Órganos Desconcentrados de ambas partes.

3.2. “EL I.F.E.” notificará a “EL I.E.E.M.” los mecanismos, tiempos y alcances del monitoreo a medios electrónicos de comunicación, en precampañas y campañas; determinando sus características cuantitativas y cualitativas.

3.3. “EL I.F.E.” remitirá a “EL I.E.E.M.”, en tiempo y forma determinados por la Ley, los reportes derivados del monitoreo a medios electrónicos de comunicación, a efecto de suministrar dicha información al órgano competente del Instituto, cuando éste lo solicite.

SEGUNDA.- Ambos organismos se comprometen a proporcionarse mutuamente y en forma inmediata y permanente la información electoral de que disponga relacionada con el convenio y este anexo técnico, a través del sistema que de manera conjunta y coordinada acuerden, dando preferencia a la utilización de medios ópticos o electrónicos.

TERCERA. Para efectos del Anexo Financiero “EL I.E.E.M.” se compromete a cubrir a “EL I.F.E.” la totalidad de los gastos que se generen por las actividades previstas en el presente instrumento, o a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la emisión de las Listas de Ciudadanos Insaculados, las Cartas Convocatoria, la Lista Nominal de Electores Definitiva para Publicación impresa en papel bond, así como las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, y, en su caso, el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago adicional de los honorarios de un Notario Público de la Ciudad de México, para la recepción de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo Técnico.

“EL I.F.E.” adquirirá mediante los procedimientos administrativos, de conformidad a la normatividad aplicable, el papel seguridad que se requiere para la impresión de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía.

“EL I.E.E.M.” entregará a “EL I.F.E.” la cantidad de \$ (00/100 MONEDA NACIONAL) en dos exhibiciones, la primera el y la segunda el , cada una por la cantidad de \$ (00/100 MONEDA NACIONAL) para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico. Dichas aportaciones se harán mediante cheques expedidos a favor de “EL I.F.E.”, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Color de fuente: Automático

Con formato: Color de fuente: Automático

Eliminado: ¶

CUARTA. La entrega de la información y documentación que realizará “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.E.M.” con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL I.E.E.M.” y los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante ese Organismo Electoral Local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico. En consecuencia, cualquier uso distinto que, en su caso, se dé a dicha información, directa o indirectamente, será del conocimiento y atención de las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTA. “LAS PARTES” convienen en la integración de una Comisión de Enlace y Operación Técnica que estará encargada de la operación y cumplimiento de este instrumento, integrada por los Vocales Ejecutivo, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores de la Junta Ejecutiva Local de “EL I.F.E.” en la entidad, y por el Secretario Ejecutivo General y los Directores de Organización y Capacitación de “EL I.E.E.M.”.

Esta Comisión tendrá capacidad de decisión y operación para determinar lo conducente en cuanto a la mejor operación del presente convenio, tanto lo expresamente pactado en él, como lo que no haya sido previsto en el mismo, debiendo en todo momento sujetarse a lo establecido en las respectivas legislaciones electorales y en los acuerdos que emitan los órganos de dirección de ambos organismos electorales.

SEXTA. “LAS PARTES” convienen en integrar una Comisión de Seguimiento y Evaluación de este instrumento; por una parte, con dos consejeros electorales del Consejo Local de “EL I.F.E.” en el Estado de México y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del mismo Instituto en la entidad, y por la otra, con dos Consejeros Electorales del Consejo General de “EL I.E.E.M.” y el Secretario Ejecutivo General de ese Instituto.

La Comisión de referencia podrá verificar las acciones tomadas por los órganos operativos de ambos organismos, emitiendo las observaciones y recomendaciones pertinentes e informando periódicamente a los respectivos consejos sobre el cumplimiento de este instrumento.

SÉPTIMA. “EL I.E.E.M.”, con toda oportunidad notificará a “EL I.F.E.”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de “EL I.E.E.M.” que implique ajustes al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, será atendida de manera directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificatorio o una Addenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera oficial entre ambas partes.

De igual manera, “EL I.F.E.” comunicará a “EL I.E.E.M.”, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, “EL I.E.E.M.” deba proporcionar recursos adicionales a los que “EL I.F.E.” recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

OCTAVA. “EL I.E.E.M.” se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en la Gaceta del Gobierno del Estado, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.2 del Código Civil del Estado de México.

NOVENA. “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

DÉCIMA Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2009, periodo en que “LAS PARTES” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por “LAS PARTES” y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día



POR “EL IFE”

POR “EL IEEM”

El Consejero Presidente

El Consejero Presidente

Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita

Licenciado Norberto Hernández Bautista

El Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo General

Licenciado Edmundo Jacobo Molina

Ingeniero Francisco Javier López Corral

**El Director Ejecutivo
del Registro Federal de Electores**

Doctor Alberto Alonso y Coria

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico Número Uno al Convenio de Apoyo y Colaboración, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y Instituto Electoral del Estado de México, el _____, documento que consta de _____ fojas útiles con texto únicamente en el anverso.